



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N° 048 2017-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de Obra, que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, Perú, en adelante PROVIAS NACIONAL, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e) Ing. Carlos Eduardo Lozada Contreras, con D.N.I. N° 08704325, encargado con Resolución Ministerial N° 004-2017-MTC/01.02, publicada el 06.01.2017, y de la otra parte, el CONSORCIO DEL NORTE, integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., HIDALGO E HIDALGO S.A. y NAYLAMP INGENIEROS S.A.C., con domicilio legal y fiscal en Avenida Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20109565017, con dirección electrónica lcarrasco@casacontratistas.com, debidamente representado por su representante legal el señor LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO, identificado con DNI N° 09679942, según Cláusula Sexta de la Escritura Pública de la Constitución del Consorcio y Otorgamiento de Poderes, otorgada ante Notario de Lima Jaime Tuccio Valverde, que se anexa al presente Contrato; y a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 25.08.2015, PROVIAS NACIONAL convocó bajo la modalidad de Concurso Oferta y Sistema de Contratación a Suma Alzada, el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0013-2015-MTC/20, por paquete (04 obras), para seleccionar al ejecutor de la Obra: «CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS», que elaborará el Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 171 002 705,83 (ciento sesenta y un millones dos mil setecientos cinco con 83/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, con precios referidos al mes de julio del 2015.
1.2. Con fecha 27.03.2017, el Comité Especial designado por Resolución Viceministerial N° 217-2015-MTC/02 del 11.08.2015, modificado con Resolución Viceministerial N° 331-2015-MTC/02 del 26.10.2015 en Acto Público adjudicó la Buena Pro del proceso de selección señalado precedentemente a EL CONTRATISTA, para la ejecución de la Obra: «CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS», por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/ 170 338 922,42 (ciento setenta millones trescientos treinta y ocho mil novecientos veintidós con 42/100 Soles), cuyo detalle es el siguiente: (i) Obra 1: S/ 28 425 902, 64; (ii) Obra 2: S/ 40 120 319,78; (iii) Obra 3: S/ 58 752 200,00; (iv) Obra 4: S/ 43 040 500,00; los mismos que incluyen los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de ejecución de la obra; a ejecutarse con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, acorde a lo establecido en el numeral 1.5. Fuente de Financiamiento, del Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública, y Anexo N° 10 Carta de Propuesta Económica, suscrito por EL CONTRATISTA el 23.03.2017.

Table with 6 columns: PAQUETE, EXP. TÉCNICO, IGV, EJECUCIÓN, IGV, TOTAL (S./). Rows include OBRA 1, OBRA 2, OBRA 3, OBRA 4, and a TOTAL row.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3. El presente Contrato está relacionado a la **OBRA 4 (Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente El Pavo, Pontón, Puente La Leche, Puente Chele, Pontón)**, en adelante la Obra cuyo costo de ejecución asciende a la suma de S/ 43 040 500,00 (cuarenta y tres millones cuarenta mil quinientos con 00/100 Soles), según Propuesta Económica presentada por **EL CONTRATISTA** el 23.03.2017, conforme se detalla a continuación:

PAQUETE	EXP. TÉCNICO	IGV	EJECUCIÓN	IGV	TOTAL (S/.)
OBRA 4	2 210 000,00	397 800,00	34 265 000,00	6 167 700,00	43 040 500,00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS OBRA 4(Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente El Pavo, Pontón, Puente La Leche, Puente Chele, Puente Pontón)**, bajo la modalidad de Concurso Oferta y Sistema de Contratación a Suma Alzada.

OBRA	Puente N°	NOMBRE	PROGRESIVA	CARRETERA
4	1	S/N	1+568	PE - 1NJ: LAMBAYEQUE - OLMOS
	2	S/N	10+221	
	3	S/N	13+419	
	4	EL PAVO	20+942	
	5	PONTON	21+323	
	6	LA LECHE	26+272	
	7	CHELE	30+660	
	8	PONTON	71+046	

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

- 3.1 El monto total del presente Contrato asciende a la suma de S/ 43 040 500,00 (cuarenta y tres millones cuarenta mil quinientos con 00/100 Soles) incluido I.G.V. (18%), cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente Contrato, el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública, desagregada conforme al siguiente detalle:

- a) **Elaboración Expediente Técnico**, que asciende a S/ 2 607 800,00 (dos millones seiscientos siete mil ochocientos con 00/100 Soles), incluido el IGV.
- b) **Ejecución de la Obra**, que asciende a S/ 40 432 700,00 (cuarenta millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos con 00/100 Soles), incluido el IGV.

El monto total comprende el costo de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de **LA OBRA**, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

- 3.2. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de **LA OBRA** por el precio ofertado en su Propuesta Económica.

CLÁUSULA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- 4.1 En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente Contrato,





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 en adelante **LA LEY** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF, Decreto Supremo No. No. 138-2012-EF y sus modificatorias en adelante **EL REGLAMENTO** y el Código Civil vigente

- 4.1 Así mismo se indica, para la prestación consistente en la elaboración del expediente técnico se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de **LA OBRA** se aplicarán las disposiciones especiales de dicha normativa que regulan obras.
- 4.2 Sólo en lo no previsto en el presente Contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

- 5.1 **PROVIAS NACIONAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, mediante valorizaciones mensuales, el reajuste de las valorizaciones por la elaboración del Expediente Técnico, será calculado de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia y el artículo 49° de **EL REGLAMENTO**. Asimismo, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la Liquidación del Contrato de Obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la Liquidación.
- 5.2. Mediante Informe N° 1049-2017-MTC/20.4 del 27.03.2017, la Oficina de Programación, Evaluación e Información de **PROVIAS NACIONAL**, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal, con Certificado N° 1098, 1099, 1100 y 1101 por el monto de S/ 3 718 245,81 con cargo al Presupuesto 2017 aprobado por Ley N° 30518 «Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017» y R.M. N° 1054-2016-MTC/01 que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 MTC. La afectación de gasto deberá realizarse en la estructura de la siguiente Estructura Funcional Programática:

ANEXO N° 01
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO
(Soles)

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA Y FUNCIONAL - EJERCICIO 2017

UNIDAD EJECUTORA	: 007 PRO VIAS NACIONAL
SECTOR	: 36 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
PLIEGO	: 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROGRAMA	: 0138 REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
FUNCIÓN	: 15 TRANSPORTE
DIVISION FUNCIONAL	: 033 TRANSPORTE TERRESTRE
GRUPO FUNCIONAL	: 0064 VÍAS NACIONALES
PROYECTO	: 2192511 REEMPLAZO DE 13 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES SULLANA - AGUAS VERDES KM 0+000 - KM 219+600 Y PIURA - SECHURA - BAYOVAR KM 0+000 - KM 18+000
ACCION DE INVERSION	: 6000001 EXPEDIENTE TECNICO





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

NEMÓNICO /FINALIDAD	: 0234 : 00001 - 0141868 REEMPLAZO DE 13 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES SULLANA - AGUAS VERDES KM. 0+000- KM 219+600 Y PIURA - SECHURA- BAYOVAR KM 0+000-KM
FTE. FTO.	: 1.00 RECURSOS ORDINARIOS
CADENA DE GASTO	: 26 8 1 3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

Obra	Monto Soles (año 2017)	Certificación SIAF
1	2,299,123.14	1098
2	463,504.37	1099
3	416,220.35	1100
	3,178,847.86	

PROYECTO	: 2273346 REEMPLAZO DE 08 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA PE - 1NJ: LAMBAYEQUE - OLMOS
ACCION DE INVERSION	: 6000001 EXPEDIENTE TECNICO
NEMÓNICO /FINALIDAD	: 0284 : 00001 - 0179033 REEMPLAZO DE 08 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA PE - 1NJ: LAMBAYEQUE - OLMOS
FTE. FTO.	: 1.00 RECURSOS ORDINARIOS
CADENA DE GASTO	: 26 8 1 3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

Obra	Monto Soles (año 2017)	Certificación SIAF
4	539,397.95	1101



Respecto a los recursos requeridos para los años 2018 y 2019, serán previstos en la Programación Multianual del período correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 77.4 del artículo 77° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(Soles)

Código Proyecto	Obra	Puentes	Costo Estudio	Costo Obra	Total	Programación		
						año 2017	año 2018	año 2019
2192511	1	8	2,299,123.14	26,281,177.49	28,580,300.63	2,299,123.14	26,281,177.49	
2192511	2	4	2,317,521.85	38,016,054.11	40,333,575.96	463,504.37	27,324,773.73	12,545,297.86
2192511	3	1	2,081,101.77	56,525,086.23	58,606,188.00	416,220.35	25,970,668.50	32,219,299.15
2273346	4	8	2,696,989.75	40,785,651.50	43,482,641.25	539,397.95	22,550,417.55	20,392,825.75
TOTAL			9,394,736.51	161,607,969.32	171,002,705.83	3,718,245.81	102,127,037.26	65,157,422.76

5.3 En implementación de la Recomendación 3.1 de Control Interno: Memorándum N° 001-2013/20.1-EPAS-MCI, la Oficina de Administración (antes Unidad Gerencial de Administración) en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Directiva de Tesorería tendrá la obligación de pago a **EL CONTRATISTA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria. Disposición contenida en el Memorándum (M) N° 064-2013-MTC/20.2 de fecha 26.09.2013 de la Oficina de Administración (antes Unidad Gerencial de Administración) de **PROVIAS NACIONAL**. El Código de Cuenta Interbancaria del Banco de Crédito del Perú BCP, ha sido presentada por **EL CONTRATISTA** mediante Carta de autorización (Anexo N° 11) del 12.04.2017, autorizando el abono directo en la cuenta CCI que se detalla en la misma Carta.





VALORIZACIONES POR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

Las Valorizaciones correspondientes a la elaboración del Expediente Técnico, se pagarán de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.5 de los términos de Referencia, en conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° de **EL REGLAMENTO**, en lo que corresponde.

El reajuste de las valorizaciones por la elaboración del Expediente Técnico, será calculado de acuerdo a lo indicado en el numeral 17.1 de los Términos de Referencia y el artículo 49° de **EL REGLAMENTO**.

VALORIZACIONES DE EJECUCION DE OBRA

Las valorizaciones correspondientes a la ejecución de **LA OBRA** serán mensuales, tendrán el carácter de pagos a cuenta, y serán elaboradas con los Precios Unitarios del Expediente Técnico Aprobado y de conformidad con lo establecido en el artículo 197° de **EL REGLAMENTO**.

El reajuste de las valorizaciones de obra seguirá el procedimiento establecido en el artículo 198° de **EL REGLAMENTO**.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **PROVIAS NACIONAL**, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48° de **LA LEY** y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

La ejecución de **LA OBRA** está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **PROVIAS NACIONAL**, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes, conforme lo dispuesto en el numeral 77.4 del artículo 77° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

6.1 Para la Etapa de Elaboración del Expediente Técnico, el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales que debe observarse es el establecido en el artículo 174° de **EL REGLAMENTO**. Sin perjuicio que se aplique los requisitos y formalidades previstos en el artículo 41° de **LA LEY**.

6.2 Para la Etapa de ejecución de **LA OBRA**, el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales que debe observarse es el establecido en el artículo 207° de **EL REGLAMENTO**. Sin perjuicio que se aplique los requisitos y formalidades previstos en el artículo 41° de **LA LEY**.

6.3 En caso de solicitud de aprobación de Prestaciones Adicionales para la Elaboración del expediente Técnico deben observarse las disposiciones del artículo 174° de **EL REGLAMENTO**; sin embargo el límite hasta el cual **PROVIAS NACIONAL** puede aprobar estas Prestaciones es el establecido en el artículo 207° de **EL REGLAMENTO**; es decir, el 15% del monto original de la prestación consistente en la elaboración del Expediente Técnico, asimismo, cuando se solicite la aprobación de la ejecución de Prestaciones Adicionales para la ejecución de la Obra deben observarse las disposiciones del artículo 207° de **EL REGLAMENTO**, siendo el límite para su aprobación directa por parte de **PROVIAS NACIONAL** el 15% del





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

monto original de la prestación consistente en la ejecución de la Obra.

- 6.4 No cabe aprobar como Obra Adicional trabajos resultantes de errores o deficiencias cometidos en la elaboración del Expediente Técnico, toda vez que el Contratista ejecutor de la Obra es, a su vez, el Proyectista que elaboró el Expediente Técnico (Opinión N° 026-2008/DOP).

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de 570 días calendario, de acuerdo al numeral 1.10 Plazos del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública en concordancia con el artículo 184° de El Reglamento:

- a) El plazo total para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra 4 es de 210 días calendario.
- b) El plazo total para la ejecución de las Obras que conforman la Obra 4 es de 360 días calendario.

En el plazo para la Elaboración del Expediente Técnico se incluye el periodo de subsanación de observaciones y de revisión de los informes y Expediente Técnico, correspondiente.

El plazo para la Elaboración del Expediente Técnico se inicia al día siguiente de la cancelación del Adelanto Directo.

El inicio del plazo para la Ejecución de la Obra, comienza a regir a partir del día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° de **EL REGLAMENTO**, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de quince (15) días de aprobado el Expediente Técnico.

Según artículo 184° de **EL REGLAMENTO**, la condición establecida en el numeral 3 del citado artículo, referida a la entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la Obra, deberá ser cumplida dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato.

La solicitud de Ampliación de Plazo para la elaboración del Expediente Técnico debe observar las disposiciones del artículo 175° de **EL REGLAMENTO**; en cambio, cuando se solicite la Ampliación de Plazo para la ejecución de la Obra deben observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas de la Licitación Pública, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos en orden de prelación que conforman el presente Contrato, es el siguiente:

- 1. Términos de Referencia





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2. Bases Integradas (Absolución de Consultas y Observaciones)
3. Propuesta Técnica y Económica
4. El presente documento contractual

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

9.1 **EL CONTRATISTA** entrega a la suscripción del presente Contrato la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, a través de las Cartas Fianzas, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato: Por S/ 4 304 050,00 (cuatro millones trescientos cuatro mil cincuenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 4410067752.00 del 17.04.2017, emitida por el BanBif. afianzando al CONSORCIO DEL NORTE con vigencia a partir del 17.04.2017 al 17.04.2018, para la ejecución de la Obra 4.

9.2 La mencionada Carta Fianza, ha sido verificada en su autenticidad por la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de **PROVIAS NACIONAL**, según Correo Electrónico de fecha 20.04.2017.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL está facultada para ejecutar las Garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADELANTO DIRECTO

11.1 **Otorgamiento de Adelanto Directo para la elaboración del Expediente Técnico.-**

11.1.1 **PROVIAS NACIONAL** podrá otorgar un Adelanto Directo para la elaboración del Expediente Técnico por el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, incluido el I.G.V., de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia.

11.1.2 **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de suscrito el presente Contrato, adjuntando la Garantía en Carta Fianza por el Adelanto Directo solicitado y el comprobante de pago correspondiente. **PROVIAS NACIONAL** deberá entregar el Adelanto Directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la Garantía correspondiente. Vencido el plazo para solicitar el Adelanto Directo no procederá la solicitud.

11.1.3 **EL CONTRATISTA** presentará su factura por el Adelanto Directo otorgado actualizado por una sola vez, con el último índice reconocido a la fecha de facturación.

11.1.4 Las renovaciones de la Garantía hasta la amortización final del Adelanto Directo otorgado, se harán por un monto igual al saldo del Adelanto Directo otorgado pendiente de amortización, incluido el I.G.V, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de precios al por Mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.

11.1.5 El Adelanto Directo otorgado será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales, hasta su total cancelación, debiendo estar totalmente amortizado en la última valorización. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo otorgado, según la Fórmula del numeral 17 de los Términos de Referencia.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

11.2 Otorgamiento de Adelanto Directo para la ejecución de LA OBRA.-

11.2.1 PROVIAS NACIONAL podrá otorgar un Adelanto Directo para la ejecución de la Obra por el monto máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a la ejecución de la Obra, incluido el I.G.V. Dicho adelanto directo podrá solicitarlo una vez que PROVIAS NACIONAL haya aprobado el Expediente Técnico.

11.2.2 EL CONTRATISTA podrá solicitar la entrega del Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de notificada la aprobación del Expediente Técnico, adjuntando la Garantía en Carta Fianza por el Adelanto Directo solicitado y el comprobante de pago correspondiente. PROVIAS NACIONAL deberá entregar el Adelanto Directo dentro del plazo de siete (7) días calendario de haber recibido la Garantía correspondiente.

11.2.3 Vencido el plazo para solicitar el Adelanto Directo no procederá la solicitud.

11.2.4 No se ha establecido la entrega fraccionada del Adelanto Directo en efectivo.

Nota importante.-

El monto total de los Adelantos Directos otorgados, señalados en la presente Cláusula, no superará el 20% del monto total del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

12.1 PROVIAS NACIONAL otorgará Adelantos para materiales o insumos hasta el 40% del monto correspondiente a la ejecución de la Obra, en concordancia con lo establecido en el artículo 188° de EL REGLAMENTO.

12.2 La entrega de los Adelantos se realizará en un plazo de veinte (20) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de Obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar la entrega del Adelanto en un plazo de diez (10) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la Garantía por Adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

12.3 La primera solicitud de EI CONTRATISTA solo procederá una vez iniciada la ejecución de la Obra, no procederá la entrega de los Adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

12.4 Para el otorgamiento de los Adelantos para materiales o insumos y para la amortización de los mismos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de LA OBRA estará a cargo de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de PROVIAS NACIONAL, con la suscripción del Acta de Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de





incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del presente Contrato, enervan el derecho de **PROVIAS NACIONAL** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de LA LEY.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de 7 años, contados desde la fecha del Acta de recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1 ETAPA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones en la etapa de elaboración del Expediente Técnico y por la demora en la subsanación de las observaciones, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto equivalente a la etapa de elaboración de Expediente Técnico del presente Contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la Liquidación Final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días calendario
- Monto = Monto del componente de elaboración del Expediente Técnico.
- Plazo = Plazo del componente de elaboración del Expediente Técnico.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento. Las penalidades descritas se aplicaran de acuerdo a los montos y plazos de cada contrato de Obra.

16.2 ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la Obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la etapa de ejecución de Obra del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final del contrato de Obra; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:





PERÚ

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

F	=	0.15 para plazos mayores a sesenta días calendario.
Monto	=	Monto del componente de “ejecución de obra”.
Plazo	=	Plazo del componente de “ejecución de obra”.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento. Las penalidades descritas se aplicaran de acuerdo a los montos y plazos de cada Contrato de Obra.

16.3 OTRAS PENALIDADES:

En amparo del artículo 166° de **EL REGLAMENTO**, se ha establecido las penalidades siguientes:

16.3.1 ETAPA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO

a. Viaje a la Zona de Ubicación del Estudio.

Todo el personal profesional especialista vinculado al proyecto estará obligado a viajar a la zona donde se desarrollará el estudio, así como de asistir a las reuniones que convoquen la Supervisión y **PROVIAS NACIONAL**. En tal sentido si no asisten a dos (02) citaciones consecutivas o no viajan a la zona donde se desarrollará el estudio de acuerdo al programa presentado por el Consultor - Contratista se solicitará su cambio e implicará la aplicación de una penalidad de 0.5% del monto de elaboración del Expediente Técnico de la Obra correspondiente.

b. Participación de los Especialistas en Comisiones de Servicio.

Los Especialistas del Consultor – Contratista están obligados a participar, en las comisiones de servicio en las que participen los Especialistas revisores de la Supervisión y **PROVIAS NACIONAL**, lo cual se comunicará con una anticipación no menor a siete (07) días calendario, bajo apercibimiento de cambio de los especialistas del Consultor – Contratista que no asistan y la correspondiente aplicación de una penalidad de 0.5% del monto de elaboración del Expediente Técnico de la Obra correspondiente.

c. Participación de los Especialistas.

Si el Consultor – Contratista solicita cambios de personal para la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras, por razones distintas o caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto de elaboración del Expediente Técnico de la Obra correspondiente, por cada profesional involucrado.

16.3.2 ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA

a. Por Cambio de Personal Profesional:

El Personal profesional está obligado a participar de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. De tomarse conocimiento de su participación en otra obra contratada por cualquier Entidad pública o privada, se solicitará su cambio.

La aplicación de estas penalidades solo podrá alcanzar un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del gasto general total ofertado por **EL CONTRATISTA**. Su aplicación será deducida de los





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

pagos a cuenta, del pago final, o en la Liquidación Final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. De alcanzarse el porcentaje indicado será causal de resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualesquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de LA LEY, y los artículos 167° y 168° de EL REGLAMENTO. De darse el caso, PROVIAS NACIONAL procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

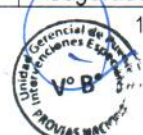
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SEGUROS

19.1 EL CONTRATISTA, según lo establecido en el artículo 154° de EL REGLAMENTO, antes del inicio de la ejecución de LA OBRA deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante PROVIAS NACIONAL, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Pública. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto del presente Contrato haya sido recibido por PROVIAS NACIONAL, satisfactoriamente.

Las Pólizas estarán a disposición de PROVIAS NACIONAL quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del presente Contrato.

19.2 EL CONTRATISTA presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

N°	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.
		Responsabilidad Civil Cruzada.
		Mantenimiento ampliado.
		Almacenaje de Material de Construcción
		Transportes
		Error de Diseño
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.
		Propiedades Adyacentes (i).
		Subsuelos y/o masas de tierra (ii).



SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura B	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura C	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura D	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Propiedades Adyacentes (i)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Subsuelos y Masas de Tierra (ii)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	



1. Para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
2. Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de las obras, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de **EL CONTRATISTA**. (i)
3. Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
4. Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

19.3 **EL CONTRATISTA** deberá considerar todos los Seguros personales de acuerdo a Ley.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total Adjudicado.

- 19.4 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del Contrato de ejecución de la Obra hasta la recepción final de la misma.
- 19.5 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **PROVIAS NACIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente Contrato, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS NACIONAL** con treinta (30) días de anticipación.
- 19.6 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** copia de la Factura cancelada por el pago de la prima correspondiente en cada valorización a tramitarse.
- 19.7 **EL CONTRATISTA** será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros.
- 19.8 **EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de la Obra que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.
- 19.9 Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.
- 19.10 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumida directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.
- 19.11 Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.
- 19.12 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la presente Cláusula, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.
- Nota:** El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la Cobertura C están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

- 20.1 Para la elaboración del Expediente Técnico y para la ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**.

El cambio solicitado por **EL CONTRATISTA** que no cuente con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL** y no esté debidamente justificada, será de aplicación de lo dispuesto en el punto 16.3 Otras Penalidades, indicadas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

20.2 Para el componente de Elaboración del Expediente Técnico:

EL CONTRATISTA tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien desempeñará las funciones de Jefe de Proyecto, cumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia. Su sustitución se encuentra establecida en el primer considerando.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

20.3 Para el Componente de ejecución de obra:

EL CONTRATISTA tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, de acuerdo con su propuesta, cumpliendo lo establecido en el artículo 185° de **EL REGLAMENTO**. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, como Asistentes de Residente y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.

20.4 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

20.5 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los Servicios de cualesquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.

En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días calendario y en caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

- 22.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la entrega de cada puente y no durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico y estará sujeto a fiscalización.
- 22.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

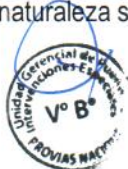
- 23.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (artículo 1315° del Código Civil).
- 23.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 23.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 23.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de **LA OBRA**, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 23.5 Si la paralización de **LA OBRA** por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el presente Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de **LA OBRA**, reajustando los términos del presente Contrato de común acuerdo.
- 23.6 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con sus Servicios, así como la Liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La Liquidación del presente Contrato se sujetará a lo establecido en los artículos 211°, 212° y 213° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CONVENIO ARBITRAL

- 25.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

Sin embargo, cabe mencionar que mediante la Opinión en Arbitraje N° 004-2012/DAA de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE se indicó, sobre la vía correspondiente (judicial o arbitral) para que el contratista solicite el pago de la indemnización por enriquecimiento sin causa, lo siguiente: es conveniente distinguir dos (2) momentos: i) si se encuentra dentro del plazo de caducidad para cuestionar la decisión de la Entidad de declarar la nulidad del contrato, y ii) si la declaración de nulidad del contrato ha quedado consentida. En el primer caso, en la medida que el artículo 52° de la Ley y 144° del Reglamento señalan que, dentro del plazo de caducidad establecido, el contratista tiene derecho de solicitar el arbitraje cuando no esté de acuerdo con la decisión de la Entidad de declarar la nulidad del contrato, corresponde que el árbitro o el tribunal arbitral se pronuncie sobre su competencia para conocer la solicitud del pago de dicha indemnización (a modo de ejemplo, revisar la Opinión N° 042-2011/DTN). De otro lado, si la declaración de nulidad del contrato ha quedado consentida o ejecutoriada, no es posible recurrir al arbitraje para exigir una indemnización por enriquecimiento sin causa, sino que esta pretensión debe ser exigida por la vía judicial, dado que, producto de la declaración de nulidad, no existe contrato estatal que obligue a las partes a acudir a la conciliación o el arbitraje.



25.2 Cualesquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° de **EL REGLAMENTO** en concordancia a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de **LA LEY**.



25.3 Facultativamente, cualesquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° de **EL REGLAMENTO**.



25.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualesquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

25.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.



25.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de Pontificia Universidad Católica del Perú**, sin perjuicio de lo establecido en este Convenio Arbitral. Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

25.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.



25.8 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.

- 25.9 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 25.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.
- 25.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.
- 25.12 En caso que cualesquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.
- 25.13 En el caso de Arbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional Arbitral.
- 25.14 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, salvo en el caso en que la controversia verse sobre Ampliaciones de Plazo, en donde necesariamente, estas se acumularán en el mismo proceso ante el mismo Tribunal Arbitral.
- 25.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Arbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.
- 25.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 25.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 25.18 Las reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del Arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
- 25.19 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.
- 25.20 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de acuerdo antes de la firma del presente Contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN del OSCE, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional Arbitral antes determinado.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional antes determinado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

- 26.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.
- 26.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como **Anexo N° 15**, con sus antecedentes, transmitida por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es enviada - recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 26.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse según **Anexo N° 15**, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 26.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

CLÁUSULA VIGESIMO SETIMA: DOMICILIO DE LA ENTIDAD Y DOMICILIO Y DIRECCION ELETRONICA PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio y dirección electrónica para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE **PROVIAS NACIONAL**: Jr. Zorritos N° 1203 Piso 3 Sector A.

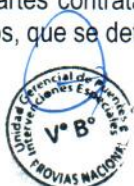
DOMICILIO DE **EL CONTRATISTA**: en Avenida Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito Santiago de Surco.

DIRECCION ELECTRONICA DE **EL CONTRATISTA**: lcarrasco@casacontratistas.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación que forman parte integrante de éste:





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Anexos No.	Documento
01	Escritura Pública de fecha 17.04.2017 la Constitución del Consorcio y Otorgamiento de Poderes, otorgada ante Notario de Lima Jaime Tuccio Valverde,
02	Copias de los D.N.I. del representante legal
03	Copia de la vigencia de poder de los representantes legales de las empresas que conforman el Consorcio.
04	Copia del R.U.C. de la empresa Constructora y Administración S.A., nombrada como operador del Consorcio.
05	Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por OSCE de CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., HIDALGO E HIDALGO S.A.
06	Bases Integradas de la Licitación Pública.
07	Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA
08	Garantía de Fiel-Cumplimiento: Fiel Cumplimiento del Contrato: Por S/ 4 304 050,00 (cuatro millones trescientos cuatro mil cincuenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 4410067752.00 del 17.04.2017, emitida por el BanBif afianzando al CONSORCIO DEL NORTE con vigencia a partir del 17.04.2017 al 17.04.2018, para la ejecución de la Obra 4.
09	Constancia de No estar Inhabilitado o Suspendido para Contratar con el Estado de CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., HIDALGO E HIDALGO S.A. y NAYLAMP INGENIEROS S.A.C expedida por el OSCE.
10	Constancias del Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Ejecutor de cada uno de los consorciados.
11	Modelo de Notificación.

Las estipulaciones del presente Contrato prevalecen respecto a la Base Integradas de la Licitación Pública N° 0013-2015-MTC/20, por lo que las partes lo firman en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima,

26 ABR 2017



"PROVIAS NACIONAL"

ING. CARLOS LOZADA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL (e)

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO DEL NORTE

ING. LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO
Representante Legal



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ANEXO N° 15
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
(Fax o correo electrónico)

CEDULA N°	
FECHA	DIA..... MES AÑO.....

DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)	
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	
DOCUMENTO NOTIFICADO	
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)	
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)	
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique pronunciamiento)	DIA MES AÑO



El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico enviado, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales.

La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.



Notificador